



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 251-2025-UNIFSLB

Bagua, 14 de octubre del 2025.

VISTO:

La Carta N° 001-2024-CAAC, de fecha 01 de noviembre de 2024; Carta Notarial, de fecha 06 de enero de 2025; Informe N° 089-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 21 de enero de 2025; Oficio N° 126-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 28 de enero de 2025; Informe N° 009-2025-UNIFSLB-VPA/CEPUNIB, de fecha 31 de enero de 2025; Oficio N° 285-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 07 de febrero de 2025; Informe Jurídico N° 000120-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 04 de abril del 2025; Informe N° 1442-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 30 de abril de 2025; Oficio N° 1045-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 12 de mayo de 2025; Informe N° 0167-2025-UNIFSLB-VPA/CEPUNIB, de fecha 13 de mayo de 2025; Informe Técnico N° 055-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 09 de julio de 2025; Oficio N° 1477-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 18 de julio del 2025; Informe N° 0213-2025-UNIFSLB-VPA/CEPUNIB, de fecha 22 de julio de 2025; Memorándum N° 2450-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 13 de agosto del 2025; Informe Técnico N° 065-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 29 de agosto de 2025; Oficio N° 1720-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 02 de setiembre de 2025; Informe Jurídico N° 0252-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 26 de setiembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes

8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante Carta N° 001-2024-CAAC, de fecha 01 de noviembre de 2024, el administrado Carlos Arturo Albujar Collao remite al Director de CEPUNIB de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Desistimiento parcial de ordenes de servicio N° 0000754-2024, 0000760-2024, 0000774-2024, 0000827-2024", refiriendo en ello: "(...) hacer de su conocimiento mi desistimiento a las órdenes de servicio N° 0000754-2024, 0000760-2024, 0000774-2024, 0000827-2024, bajo la modalidad de locación de servicios como SERVICIO DE CONTRATACION DE UN PROFESIONAL PARA BRINDAR SERVICIOS ACADEMICOS DIRIGIDOS A ESTUDIANTES DEL CICLO ACADEMICO 2024-III DEL CEPUNIB, EN LOS CURSOS DE BIOLOGIA Y ANATOMÍA, QUIMICA DE LA UNIFSLB. EN LAS SEDES DE COPALLIN, EL MUYO, BAGUA Y CHIRIACO"; correspondiente al mes de Setiembre-Diciembre de 2024; quedando pendiente el pago de valorización, (desde el 16 de setiembre al 26 de octubre de 2024). El motivo de dicho desistimiento es por problemas de salud que me imposibilitan seguir brindando el servicio por el que fui contratado (...)"

Que, con la Carta Notarial, de fecha 06 de enero de 2025, el administrado Carlos Arturo Albujar Collao remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en su asunto: "Requerimiento de pago", refiriendo en el mismo: "(...) Sirva la presente que será entregada a Ud. por conducta notarial, será entregada a Ud. por conducto notarial, para requerirle cordialmente con que cumpla dentro del plazo de 48 horas con la obligación del pago correspondiente a las Orden de Servicio N° 754 de fecha 22 de octubre de 2024, ascendente a la suma de S/. 4,500 soles; Orden de v servicio N° 760 de fecha 23 de octubre de 2024, ascendente a la suma de S/. 2,400 soles; Orden de servicio N° 774 de fecha 25 de octubre de 2024 ascendente a la suma de S/. 3,300 soles y Orden de v servicio N° 827 de fecha 05 de noviembre de 2024, ascendente a la suma de S/. 2,700 soles que surge por los servicios prestados por mi persona en calidad de docente (...)"

Que, a través del Informe N° 089-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 21 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Remito información respecto al reconocimiento de deuda del Sr. Carlos Arturo Albujar Collao"; refiriendo en el mismo: "(...) Refiriendo en el mismo que, tras la evaluación de los expedientes, se evidenciaron incongruencias entre el inicio de la prestación del servicio y la emisión de las órdenes de servicio, así como retrasos injustificados en la entrega de informes; por lo que se recomienda remitir el expediente al área usuaria para que informe sobre la prestación efectiva del servicio, la falta de conformidad en algunos casos y la posible aplicación de penalidades; así, como a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emita pronunciamiento sobre la procedencia del reconocimiento de deuda del Sr. Carlos Arturo Albujar Collao (...)"

Que, con el Oficio N° 126-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 28 de enero de 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Sub Director del CEPUNIB, indicando en el asunto: "Solicito información respecto a la prestación del servicio del Sr. Carlos Arturo Albujar Collao, por el dictado de clases en el CEPUNIB"; refiriendo en el mismo: "(...) se remite el expediente adjuntado con la finalidad de emitir el informe detallado respecto a la prestación del servicio y el motivo por el cual no se emitió la conformidad respectiva (...)"

Que, mediante Informe N° 009-2025-UNIFSLB-VPA/CEPUNIB, de fecha 31 de enero de 2025, el Sub Director del CEPUNIB de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Respuesta a lo solicitado"; refiriendo en el mismo: "(...) Que, a efectos de informar que esta Dirección solicitó el servicio de contratación de un personal profesional para brindar servicios académicos, dirigidos a estudiantes del ciclo académico 2024-III del CEPUNIB constó de 12 semanas desde el 16 de setiembre hasta el 06 de diciembre, en el cual el docente Carlos Arturo Albujar Collao fue contratado para el dictado de los cursos de anatomía, biología, química, en las sedes de Bagua, Muyo, Chiriaco, Copallin con orden de servicio N°: 0000754, 0000760, 0000774, 0000827, el cual solo cumplió con 6 semanas de dictado de clases académicas (desde 16 de setiembre hasta el 26





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

de octubre del 2024), y en la séptima semana no se presentó a dictar clases, el cual presentó su Carta de Desistimiento N°001-2024-CAAC, por lo tanto esta dirección dio conformidad a las seis semanas (...)"

Que, con el Oficio N°285-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 07 de febrero de 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicito Opinión Legal de Reconocimiento de deuda para el pago del Sr. Carlos Arturo Albuja Collao"; refiriendo en el mismo: "(...) se remite los actuados a su despacho con la finalidad de solicitarle Opinión Legal para continuar con las acciones administrativas correspondiente (...)"

Que, mediante Informe Jurídico N° 000120-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 04 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicitud de reconocimiento de deuda para el pago del Sr. Carlos Arturo Albuja Collao"; refiriendo en el mismo: "(...) Por los fundamentos expuestos, y en atención a los actuados venido en consulta esta Oficina de Asesoría jurídica OPINA que resulta PROCEDENTE el reconocimiento de deuda para el pago del Sr. Carlos Arturo Albuja Collao, en mérito de los argumentos expuestos (...)"

Que, a través del Informe N° 1442-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 30 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Se remite expediente sobre reconocimiento de deuda para el pago del Sr. Carlos Arturo Albuja Collao"; refiriendo en el mismo: "(...) Por lo tanto, al no tener un pronunciamiento por parte del área usuaria, no se puede determinar el monto exacto a pagar por el servicio que brindo por el Sr. Albuja Collao Carlos Arturo, en ese sentido se recomienda remitir el presente expediente al área usuaria, para que haga un reporte detallado de las Ordenes de Servicio N° 0000754-2024; 0000760-2024; 0000774-2024 y 0000827-2024, sobre la prestación efectiva del servicio brindado, realizar las observaciones correspondientes y advierta respecto de las penalidades por retraso injustificado, caso contrario se realice el deslinde de responsabilidades (...)"

Que, con el Oficio N° 1045-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 12 de mayo de 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Director del Centro Preuniversitario de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Se requiere pronunciamiento sobre el reconocimiento de deuda para el pago del Sr. Carlos Arturo Albuja Collao"; refiriendo en el mismo: "(...) remito a usted el expediente adjunto, con la finalidad de emitir pronunciamiento (reporte detallado) sobre la prestación efectiva de los servicios brindados por el Sr. Carlos Arturo Albuja Collao, por concepto de servicios académicos para el Centro Preuniversitario - CEPUNIB de la UNIFSLB, puesto que el área usuaria es el responsable de emitir la conformidad de servicio, realizar observaciones y advertir penalidades por retraso injustificado, para continuar con los trámites administrativos (...)"

Que, mediante Informe N° 0167-2025-UNIFSLB-VPA/CEPUNIB, de fecha 13 de mayo de 2025, el Director del CEPUNIB de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Respuesta a lo solicitado"; refiriendo en el mismo: "(...) dicha Dirección solicitó la contratación de un profesional para brindar servicios académicos a los estudiantes del ciclo 2024-III del CEPUNIB, programado por 12 semanas (del 16 de septiembre al 6 de diciembre de 2024). Precisa que el docente Carlos Arturo Albuja Collao fue contratado para dictar los cursos de Anatomía, Biología y Química en las sedes de Bagua, Muyo, Chiriaco y Copallín, mediante Órdenes de Servicio N.° 0000754, 0000760, 0000774 y 0000827; sin embargo, solo cumplió con seis (06) semanas de clases (del 16 de septiembre al 26 de octubre de 2024), presentando posteriormente su Carta de Desistimiento N.° 001-2024-CAAC e informe de actividades. En consecuencia, la Dirección del CEPUNIB otorgó conformidad parcial a las seis semanas efectivamente dictadas, dejando a criterio de la Dirección General de Administración la cancelación proporcional conforme a las órdenes de servicio (...)"



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, con el Informe Técnico N° 055-2025-UNIFSLB/DGA/UA, de fecha 09 de julio de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, remite a la Dirección General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Se remite Informe Técnico sobre el expediente de solicitud de reconocimiento de deuda del Sr. Carlos Arturo Albujar"*; refiriendo en el mismo: *"(...) De los supuestos mencionados en el apartado del análisis, se concluye que, no es competencia de la Unidad de Abastecimiento, pronunciarse respecto de la prestación efectiva del servicio, ello corresponde al área usuaria. En ese sentido se advierte que, no es jurídicamente posible emitir conformidad del servicio, sin considerar que dicho servicio no se realizó en su totalidad; asimismo, se evidencia que el área usuaria (Dirección del CEPUNIB), no advirtió la penalidad por retraso injustificado en la presentación de los entregables, lo cual supera el 10% de monto contractual. Siendo causal de resolución en concordancia con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (aplicación supletoria): Artículo 164. Causales de resolución (aplicación supletoria); 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (.) b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (...); Así mismo se recomienda, realizar el deslinde de responsabilidades, por las consideraciones expuestas en el presente expediente (...)"*.

Que, mediante el Oficio N° 1477-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 18 de julio del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB remite al Sub Director del CEPUNIB de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Se requiere procedimiento bajo responsabilidad administrativa"*; refiriendo en el mismo: *"(...) solicito a usted para que en el plazo de tres días hábiles bajo responsabilidad administrativa, emita un informe detallado en el cual señale de manera clara y precisa "la penalidad por retraso injustificado en la presentación de los entregables (...)"*.

Que, por medio del Informe N° 0213-2025-UNIFSLB-VPA/CEPUNIB, de fecha 22 de julio de 2025, el Director del CEPUNIB de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Respuesta a lo solicitado"*; refiriendo en el mismo: *"(...) Esta dirección se ratifica con lo informado anteriormente respecto al no cumplimiento de la totalidad de las 12 semanas (para el dictado de los cursos de anatomía, biología, química, en las sedes de Bagua, Muyo, Chiriaco, Copallin con orden de servicio N° 0000754, 0000760, 0000774, 0000827) para lo cual fue contratado, por lo tanto, no es procedente dar la conformidad al servicio y por consecuencia dicho pago sería improcedente (...)"*

Que, mediante memorándum N° 2450-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 13 de agosto del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Emitir informe de reconocimiento de deuda"*, refiriendo en el mismo: *"[...] el Director de la CEPUNIB en mérito del caso de reconocimiento de deuda del Sr. Carlos Arturo Albujar Collao, dispone determinar que no es procedente dar la conformidad de servicio; En ese sentido, y advirtiendo que su despacho ha emitido sendos informes analizando el caso en concreto en los cuales requiere se determine la penalidad, se pone de conocimiento el pronunciamiento citado en el considerando precedente a fin de que emita informe técnico [...]"*

Que, a través del Informe Técnico N° 065-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 29 de agosto de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB; indicando en el asunto: *"Remite Informe Técnico respecto de la solicitud de reconocimiento de deuda del Sr. Carlos Arturo Albujar"*; refiriendo en el mismo: *"(...) respecto a los actuados que obran en el expediente de solicitud de reconocimiento de deuda presentada por el Sr. Albujar Collao Carlos Arturo, se concluye que, no procede dicho reconocimiento de deuda, toda vez que, la Dirección del CEPUNIB, no ha otorgado la conformidad de servicio (...)"*

Que, mediante el Oficio N° 1720-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 02 de setiembre de 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, indicando en el



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

asunto: "Requiero Opinión Legal de reconocimiento de deuda", refiriendo en el mismo: "(...)se remite todo lo actuado a fin de que de acuerdo al estudio de autos se emita nuevo informe jurídico (...)".

Que, con el Informe Jurídico N° 0252-2025-UNFISLB/P/OAJ, de fecha 26 de setiembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Respecto de reconocimiento de deuda del Sr. Carlos Arturo Albujar", refiriendo en el mismo: "(...) Por los fundamentos antes expuestos; OPINA que resulta IMPROCEDENTE, la solicitud de el reconocimiento de deuda el Sr. Carlos Arturo Albujar Collao (...)".

Que, estando en las consideraciones expuestas, resulta declarar: "IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de deuda presentada por el Sr. Carlos Arturo Albujar Collao, por los servicios académicos presuntamente prestados en el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua – CEPUNIB", debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de deuda presentada por el Sr. Carlos Arturo Albujar Collao, por los servicios académicos presuntamente prestados en el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua – CEPUNIB, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado Sr. Carlos Arturo Albujar Collao, para los fines que considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Administración y demás instancias administrativas de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, para conocimiento y fines pertinentes; así como su archivo definitivo del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLÁN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Abastecimiento
OPP
Interesado
Archivo